



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

### RIOHACHA - LA GUAJIRA

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021)

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286**

**RAD. 44001.3105.002.2022.00214.00**

#### Auto Interlocutorio

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por medio de apoderada Judicial, doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, presenta demanda ejecutiva laboral contra **SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286**, con el propósito de obtener el pago de la Suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$ 5.857.586**) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre febrero de 2006 hasta julio de 2021, así mismo por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (**\$10.120.000**) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

Para ejecutar la obligación, el actor presenta como título de recaudo ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por **SERVICIO DE PREVENCIÓN. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286** y el requerimiento de pago recibido por la parte demandada.

Para resolver el Juzgado,

#### CONSIDERA:

El documento aportado como título de recaudo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la ley 100 del 1993<sup>1</sup> revela que el demandado **SERVICIO DE PREVENCIÓN. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286** la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.857.586) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre febrero de 2006 hasta julio de 2021 y la suma de Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.120.000) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

Como la obligación cobrada consta en documentos y resulta clara, expresa y actualmente exigible, originadas de aportes relacionados con la seguridad social, máxime cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, conforme con lo dispuesto antes en el Acuerdo 049 de 1990 y luego en la Ley 100 de 1993, pueden iniciar el cobro ejecutivo por los incumplimientos legales en los que incurran los empleadores, como la omisión en la afiliación y/o la omisión en el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores, lo cual está regulado como una obligación general de los empleadores, en concordancia con los artículos 442 del C.G.P. y 100. del C. P. del Trabajo y de la S.S., los mismos prestan mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobra con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra **SERVICIO DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286**, Por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación.

1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.857.586,00), por concepto de aportes.
2. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.120.000), por concepto de intereses moratorios, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cancelar los aportes, hasta el día de presentación de la demanda de la referencia, más los que se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRÉTESE EL Embargo y Retención Preventivo de la suma de dineros que el demandado **SERVICIO DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA NIT 825000286**, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias: 1. Banco de Bogotá 2. Banco Popular 3. Banco Pichincha 4. Banco Itaú 5. Bancolombia S.A. 6. Banco BBVA 7. Banco de Occidente 8. GNB Sudameris 9. Banco Falabella 10. Banco Caja Social S.A. 11. Banco Davivienda S.A. 12. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. 13. Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario 14. Banco AV Villas 15. Corporación Financiera Colombiana S.A que no correspondan al sistema General de Seguridad Social en salud, hasta por la suma de a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 15.977.586 M/CTE), más el 50% de la suma anterior, para un total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$23.966.379), dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase

**TERCERO:** ORDENASE a la parte demanda pagar a la parte demandante, la suma relacionada en el numeral primero que antecede, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído personalmente al demandado conforme o indica el artículo 41 del C.P.L.

**QUINTO:** RECONÓZCASE y téngase a la doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número o 1.030.607.537 de Bogotá D.C, portadora de la T. P. No 263.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**

**Jueza.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia